

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 142/2023

La Paz, 18 de julio de 2023

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-036-23 DE 13/07/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-036-23 de 13/07/2023, que Resuelve: **PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

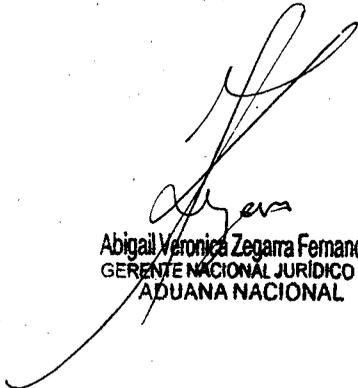
Gerencia Regional Sucre	Subgerencia Sucre	Código	Período de Habilitación
"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

G.N.J.
Miguel
Bofra S.
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Mazorco A.
A.N.

D.C.L.
María
García S.
A.N.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/mart/gjma/mpgs
CC: archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-036-23

La Paz, 13 JUL 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.N.J.
Abigail V.
Zappala F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo P.
A.N.

S.N.I.
Geraldine S.
Bejaran Q.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

D.N.R.T.A.
Sofiana
Ayala C.
A.N.

U.P.E.C.
Liliana P.
Torres V.
A.N.

P.E.
Marina L.
Serrano M.
A.N.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 de fecha 10/07/2023; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula LV-HGK de nacionalidad Argentina que arribará al Aeropuerto de Aeropuerto Puerto Suarez el 12/08/2023.

G.N.J.
Abigail V.
Zapata F.
A.N.

D.A.L.
Cristina X.
Soto R.
A.N.

G.N.J.
Cristina S.
Soto R.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Alfaro
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

U.P.E.C.G.
Liliana P.
Torres V.
A.N.

F.E.
Karlina L.
Santoro M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 07/07/2023, señala: "El tiempo previsto para la habilitación del Punto de Control estará estipulado conforme la autorización de Ingreso por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de acuerdo al itinerario para fecha del 12/07/2023 al 19/07/2023, para el ingreso de la Aeronave (Ligera) conforme operador registrado en el formulario de autorización. En ese sentido la Aduana Nacional, ve prudente y necesario ejercer la potestad Aduanera en el lugar de destino en aplicación de los regímenes aduaneros en Zona Primaria de acuerdo a la Ley General de Aduanas y su Reglamento (...) Se aclara además que la internacionalización del AEROPUERTO CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ (PUERTO SUAREZ), solo será para el arribo e ingreso del Avión Ligero, considerando que el mismo tiene autorización de permanencia en territorio nacional por un tiempo mayor, para cumplir con tareas y trabajos específicos".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023 de 13/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. Por lo señalado, y debido que el Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 12/07/2023 fue remitido en fecha 13/07/2023, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para posibilitar dicha habilitación, (...)".

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/215/2023 de 13/07/2023, concluye que: "Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023 de 13/07/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aeronave tipo MULTIMOTOR TERRESTRE PISTÓN BE55 - BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, para fecha 14/07/2023 al 19/07/2023 al Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

G.N.J.
Abigail V.
Zepeda F.
A.N.

D.I.A.L.
Claudia X.
Sotelo R.
A.N.

G.N.J.
Corraldo S.
Bolívar O.
A.N.

C.A.N.
Daniel A.
Arce T.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

U.P.E.C.G.
Libiana P.
Torrico V.
A.N.

E.
Krisna I.
Serrudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Gerencia Regional Santa Cruz	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023

Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación al Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/784/2023 de 13/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GRSZ/FPS/I/396/2023 de 07/07/2023, emitido por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz; el Informe AN/GNN/DNPTA/I/83/2023 de 13/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas; y, el Informe AN/GG/UPECG/I/215/2023 de 13/07/2023, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control 721 en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable."

Que en ese entendido, el citado Informe recomienda: "(...)Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitación temporal del Punto de Control 721 en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata,

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.A.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Concepción S.
Bolívar C.
A.N.

G.N.A.
Daniela
Arriaga
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala G.
A.N.
U.P.E.C.G.
Liliana P.
Torres V.
A.N.

W.E.
Karina L.
Salgado M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

hasta antes del ingreso de las aeronaves, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida."

Que la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz deberá desplegar personal operativo a Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, para aplicar los controles aduaneros en la entrada y salida de aeronaves y pasajeros durante el periodo habilitado como aeropuerto internacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones facultades conferidas por Ley;

R.E.
Cecilia L.
Borlido M.

- G.N.J.
Alcoba V.
Zaparriz
A.N.
- D.V.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.
- G.N.J.
Carrasco R.
Borlido M.
A.N.
- G.N.J.
Dardón
A.N.
- D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.
- U.P.E.C.
Liliana P.
Torres V.
A.N.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Santa Cruz	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación al Consumo."

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.N.I.
Socorro B.
Boliver C.
A.N.

C.N.M.
Daniela
Arfata
A.N.

D.N.P.A.
Susana
Ayala
A.N.

U.P.E.C.
Liliana P.
Tolisco V.
A.N.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNI/DAL: Avzf/cxsr/gsbq
GNN/DNPTA: Daa1/sac
UPECG: Lptv
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2023/163
CATEGORÍA: 01

FECHA: 14/07/2023

PÁGINA: 16

SECCIÓN: CULTURA

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-036-23
La Paz, 13 JUL 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 de fecha 10/07/2023; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula LV-HGK de nacionalidad Argentina, que arribará al Aeropuerto de Aeropuerto Puerto Suarez el 12/08/2023.

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/1/396/2023 de 07/07/2023, señala: "El tiempo previsto para la habilitación del Punto de Control estará estipulado conforme la autorización de Ingreso por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de acuerdo al itinerario para fecha del 12/07/2023 al 19/07/2023, para el ingreso de la Aeronave (Ligera) conforme operador registrado en el formulario de autorización. En ese sentido la Aduana Nacional, ve prudente y necesario ejercer la potestad Aduanera en el lugar de destino en aplicación de los regímenes aduaneros en Zona Primaria de acuerdo a la Ley General de Aduanas y su Reglamento (...) Se aclara además que la internacionalización del AEROPUERTO CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ (PUERTO SUAREZ), solo será para el arribo e ingreso del Avión Ligero, considerando que el mismo tiene autorización de permanencia en territorio nacional por un tiempo mayor, para cumplir con tareas y trabajos específicos".

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2023 de 13/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. Por lo señalado, y debido que el Informe AN/GRSZ/FPS/1/396/2023 de 12/07/2023 fue remitido en fecha 13/07/2023, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para posibilitar dicha habilitación, (...)".

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/215/2023 de 13/07/2023, concluye que: "Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2023 de 13/07/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/375/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aeronave tipo MULTIMOTOR

TERRESTRE PISTÓN BEE5 - BEECHCRAFT BARON con matrícula LV-HGK, para fecha 14/07/2023 al 19/07/2023 al Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Santa Cruz	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
"CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2023
Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía
- ✓ Importación al Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DALI/784/2023 de 13/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GRSZ/FPS/1/396/2023 de 07/07/2023, emitido por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz; el Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2023 de 13/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas; y, el Informe AN/GG/UPECG/215/2023 de 13/07/2023, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control 721 en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable."

Que en ese entendido, el citado Informe recomienda: "(...)Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitación temporal del Punto de Control 721 en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida."

Que la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz deberá desplegar personal operativo a Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, para aplicar los controles aduaneros en la entrada y salida de aeronaves y pasajeros durante el periodo habilitado como aeropuerto internacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución. Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Santa Cruz	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
"CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suarez	Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez	721	Del 14/07/2023 al 19/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía, Importación al Consumo."

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Firma manuscrita]